BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 83.

Lunes 15 de Julio de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscriciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico Precios de suscrición. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SEGGIOR BE LA GROETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.,

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Real decreto de 25 de Abril de 1857, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, llamando al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

te ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à 11 de Julio de 1857.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Administracion .- Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de las Islas Baleares lo que sigue:

«Enterada S. M. del expedien-

te promovido en este Ministerio por Pedro José Sanoguera, quinto de la reserva por el cupo de Lluchmayor, en reclamacion contra el acuerdo, por el que la Diputacion de esa provincia declaró exento del servicio militar á Miguel Juliá en concepto de hijo único de viuda pobre, y de madre que tiene otro hijo sirviendo personalmente en el ejército:

Visto el párrafo segundo del artículo 76 de la ley vigente de reemplazos, que exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre viuda y pobre:

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo, que tambien exime del servicio á los mozos que tengan uno ó mas hermanos sirviendo en el ejército precisamente en el dia fijado para la declaración de soldados:

Vista la regla 7.º del art. 77 de dicha ley, que previene que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de excepcion se consideren precisamento con relacion al dia señalado por la ley para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue despues:

Visto el párrafo tercero del art. 129 de la ley citada, que dispone que los mozos que se hallen en el caso á que se refiere el mencionado párrafo undécimo del art. 76, presenten la certificacion de la existencia de su hermano en el ejército en el dia de la reclamacion del quinto, hecho á la Diputacion:

Resultando del expediente que Miguel Julià mantiene à su madre; que esta es viuda y pobre, y que aunque tiene otros dos hijos ademas del quinto, el uno por ser pobre y casado no puede mantenerla, y el otro se hallaba sirviendo personalmente en el ejército el 11 de Setiembre último,

dia de la declaracion de soldado, si bien ya se le habia dado de baja en las filas cuando la Diputacion falló sobre la exencion de Juliá.

Considerando: 1.° Que con arreglo al art. 134 de la expresada ¡ley, las Diputaciones, y hoy los Consejos provinciales, no pueden admitir ninguna reclamacion que no se haya alegado en tiempo oportuno ante el Ayuntamiento respectivo:

to respectivo:

2.° Que el acto de llamamiento y declaración de soldados es el tiempo fijado por los artículos 80 y 81 de la ley para alegar las exenciones, y que por lo tanto, pasado este término fatal, por mas legal y justa que sea una excepción, no aprovecha y es inadmisible si no se propuso en aquel acto:

3.° Que las reclamaciones no puede considerarse, con relacion al dia de la reclamacion del quinto, hecha al Consejo provincial, como pretende Pedro José Sanoguera, porque desde la declaracion de soldados hasta el dia en que se hace dicha reclamacion pueden variar las circunstancias de los mozos, y porque los Consejos solo están llamados á juzgar en segunda instancia ó en apelacion las reclamaciones interpuestas ante ellos contra los fallos de los Ayuntamientos:

4.° Que de entenderse de otra manera lo dispuesto en el citado artículo 129, en contradiccion manifiesta con lo que previenen, así el último párrafo del art. 76 como la regla 7.º del 77 de dicha ley, se daria el caso de conceder un Ayuntamiento en justicia y con toda legalidad una excepcion que podria el Consejo revocar tambien con entera justicia, y ateniéndose completamente á la ley, por ser otras las circunstancias del quinto el dia de la declaracion de soldados que al presentarse la reclamacion al Consejo, y entónces seria necesario tambien conceder exen-

ciones à aquellos que en este tiempo las hubieren adquirido, aunque no la tuviesen en aquel dia:

Y 5.° Que respecto al caso que ha dado motivo á este expediente, el dia 11 de Setiembre, senalado para el llamamiento y declaracion de los soldados de la reserva, existia en las filas del ejército el hermano de Miguel Julia, puesto que no se le dió de baja hasta el 21 del mismo mes, en que recibió su licencia absoluta; la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen emitido acerca de este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido confirmar los acuerdos del Avuntamiento de Luch-mayor y de la Diputacion de esa provincia, por los que se declaró exento del servicio á Miguel Juliá, y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra los mismos ha producido Pedro José Sanoguera; siendo al propio tiempo la vo-luntad de S. M. que esta resolucion se circule à todos los Gobernadores de provincia, y sirva de regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1857.—El Subsecretario. Antonio Gil de Zàrate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 171.

De los trabajos del censo de poblacion practicados con arreglo al Real decreio é instruccion de 14

de Marzo último, aparece que muchas de las Juntas municipales no han hecho fijar, en las cédulas ni padrones con la debida separacion los vecinos y habitantes de cada una de las aldeas ó alquerías barriadas etc., comprendidas y con delimitacion conocida en su termino municipal. Para la consignacion oficial de la poblacion en la forma expresada cual corresponde, es indispensable y urgente que los Senores Alcaldes valiéndose de personas que tengan un conocimiento en el particular, y consultando en su caso á los individuos que han sido de las Juntas municipales, adquieran y faciliten à este Gobierno de mi cargo dichas aclaraciones, remitiendo un estado arreglado al modelo adjunto á fin de tenerlo presente para la publicacion del Nomenclátor estadistico cuyo modedelo se insertó en el Boletin oficial núm 76 del dia 26 del próxi-

mo pasado Confio en el celo de los Señores Alcaldes que no demorarán este servicio ni darán lugar à recuerdo alguno. á fin de completar las operaciones del empadronamiento con la exactitud y presteza que de-sea el Gobierno de S. M. Albacete 10 de Julio de 1857. - Francis-

co Navarro.

Z	section in section
este pueblo y Mabitantes que contienen-	es sufficie e mar receives est app a 63 de montre la landique alcune
imo. Num de cédulas recogidas.	
ulas recogidas y habitantes icipal del dia 22 de Mayo ul	Cardovilla Cluczas Hoya de Santa Ana Judarra Moza Sierra Toharra Total
Nora de las cédulas i término municipal	Alden Idem Idem Idem Villa

Otra núm. 172.

Provincia de Albacete. - Partido Judicial de Chinchilla. - Socorro de presos pobres = Tercer trimestre de 1857 .- Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta ciudad, de las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir las atenciones de respecto de trece céntimos por

esta cárcel de partido en el tercer trimestre que va corriendo:

Rs. Cent.

-	-
8112	
STAC.	1
SAL.	16
1656	
800	int
000	
695	
10.00	861
80	
	d-i
ea	
00	
3275	21
	4656 800 625 80 54

BAJAS.

Por las existencias que	olee de la
resultan en la cuen-	- no sou
ta del segundo tri-	Lolle
mestre que he ren-	
dido con esta mis-	
ma fecha	585 24
	-

Liquido á repartir 2690

REPARTIMIENTO

de los 2690 reales que arroja el anterior presupuesto, entre los pueblos de este partido Judicial, bajo la base del número de almas que hasta el dia se reconoce de oficio.

Nüm.

PUEBLOS.	de almas.	Cuotas. Rs. cent.	
Chinchilla	5048	656	100000
Peñas de S. Ped	ro 5117	405	21
Higueruela -	2387	510	31
Pozo-hondo	1929		77
Pozuelo	1764	229	52
Fuente álamo	1146	148	
Alcadozo	1072	139	36
Hoya-Genzalo	1048	156	24
Pétrola	978	127	14
Bonete	875	113	75
San Pedro	820	106	60
Corral-Rubio	809	105	17
	20993	2727	9
	UMEN.	160	10
and a plant miles	- 1	910 P. J	1700
Se han re	partido	2729	9
Debian re	partirse	2690	
Diferencia	de más	59	9

Se ha girado este reparto al

alma. Chinchilla 2 de Julio de 1857 — El Alcalde, Diego Nuñez de Robres. -- Por su mandado, Benito Panigo, secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones fundadas que los pueblos interesados pudieran presentar, hé acordado se publique en este periódico ofi-cial, encargando à los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 10 de Julio de 1857.= Francisco Navarro.

les v. Viserus du ceile refrance Otra núm. 173.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán à la busca y captura de Ventura Barba de Albatana, cuyas señas se expresan à continuacion, poniendo en caso de conseguirse aquella à disposicion del Juez de primera instancia de Hellin que lo reclama. Albacete 10 de Julio de 1857 .- Francisco Navarro.

Señas.

Estatura cinco piés cinco pulgadas, color sano, barba ninguna, nariz regular, pelo castaño, ojos pardos, vestido con pantalon claro de algodon, sin chaleco, con chaqueta de paño, alpargatas sin cintas, y caso de llevarlas son nuevas por habérselas dejado en la refriega: sombrero calañés nuevo, sin señas particulares.

Otra núm. 174.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura del confinado Jaime Monserrat que se fugó del arsenal de Cartagena el dia 7 del corriente: v caso de ser habido lo remitirán à disposicion del Sr. Gobernador de Murcia que lo reclama. Albacete 10 de Julio de 1857 == Francisco Navarro.

Señas del reo reclamado.

Presidio de Cartagena-Filiacion del confinado Jaime Monserrat, hijo de Pablo y de Maria Pagi, natural de San Fust de Iberne, partido de. . . . provincia de. vecino de. . . . provincia de Barcelona, estado soltero, edad 35 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color moreno, estatura cinco piés, pulgadas, . . . lineas.

Señas particulares.

Desertó en la tarde de este dia de los trabajos da este arsenal. Cartagena 7 de Julio de 1857.-V. B. =El Comandante, Abreu. El Mayor, Ignacio Virto.—Es copia, Escosura.

Otra núm. 175.

La Sociedad económica matritense de Amigos del Pais, con fecha 26 del mes de Junio próximo pasado me remite de Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento la cir-

cular siguiente.

»La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los Amigos del Pais y acude à su celo é in-teligencia. Escitada por el Gobierno de S M. para fomentar la Exposicion de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas planicies de la Montaña del Principe Pio, la incumbe buscar el patriótico auxilio de sus cólegas en todos los ámbitos de la monarquia, si ha de favorecer el concurso de un modo directo y por consiguiente eficaz. La Exposicion Agricola presentan-

do á la vista lo que existe, revelará lo que falta é indicará por tanto lo que se debe promover. Estimulo eficaz para el cultivo, aliento para la agri-cultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposicion enriquecida con productos que la varien y amenicen, demostrará al capital que el espiritu de especulacion y de empresa puede convertir por su cuenta en vergeles sombrios los valles abrasados por los rayes de un sol ardien-te y destructor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podia disponer, pero siendo su incum-bencia hacer el bien y no reputan-do desempeñada esta obligación con alocuciones y circulares, quiere que aparezca visible lo que se propone desempenar. Alentar con el ejemplo, exhortar con los encantos de la conciencia, despertar con la remocion de trabas, satisfacer con el rigorismo de la critica, derramar benevolencia obsequiosa, halagar con los alicientes de las recompensas, popularizar en fin, la Exposicion, he aqui los medios expeditos y seguros de genera-lizar sus beneficios y de secundar las ilustradas miras del Gobierno. Importa contentarse con lo bueno cuando no es posible aspirar à lo mejor.

En este concepto acuerda: 1. Publicar à la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provin-cia de Madrid puede concurrir à la

2. ° Establecer con las Sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortándolas à que manifiesten el estado de les trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de qué calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen á la remision de objetos y todo lo demas que concierna a la adopcion de providencias propias para utilizar los recursos lo-

cales.

5. ^ Asociarse á las tareas de las Sociedades Economicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus as-

piraciones y tendencias.

4. Obrar como agente de todos los Expositores, prestando cooperacion franca y asidua, ayudando en los casos árduos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para presentar los productos y los ganados á la Junta directiva de la Exposicion y para recoger los premios que conceda el jurado.

5. Obsequiar à los Labradores y Ganaderos forasteros, que vengan à revistar la Exposicion, suministrandoles datos y neticias para examipar con provecho los establecimientos agronómicos y las instituciones, destinadas á los progresos de las

ciencias y de las artes.
6.º Facilitar á los Expositores los salones de la Secretaria de la Sociedad en caso que deseen reunirse para tratar asuntos relativos à la Ex-

7. Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los dias de la Exposicion, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicación de

los premios ordinarios

8. Celebrar tres sesiones extraordinarias para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados espuestos en el concurso. A estas Juntas se convocarán las Diputaciones de las Sociedades Econó-micas y los individuos de las demas Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán asistir á ellas y tomar parte en la discusion todos los Expositores.

9. Promover una fiesta agricola en el curso de la Exposicion.

 Premiar los productos y gana-dos presentados en la Exposición despues de [publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso ad-judicará la Sociedad serán con arreglo. al artículo 141 de sus Estatutos los siguientes:

Títulos de Sócio.

2.0 Medallas de oro de dos onzas. 5. C Uso del escudo de la Sociedad, espresándose el año de la concesion y el nombre del premiado al rededor del Escudo.

Medallas de plata de dos onzas.

Medallas de bronce.

Recomendaciones al Gobierno, Antoridades, Corporaciones ó Empresas.

Carta de aprecio.

8.0 Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias.

Menciones honorificas en las

actas de la Sociedad.

11. Se establecerá una Comision especial compuesta de quince individuos cuyas atribuciones serán-1.ª Redactar las relaciones sobre

el estado de los trabajos.

2." Resolver las dudas científicas que se les ocurran á los Expositores y à las Sociedades Económicas de las Provincias.

 Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposicion.

4. Promover y sostener la discusion en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y

Esta Comision se denominará de

12. Se establecerá otra Comision,

atribuciones serán.

1." Solicitar y procurar los nego-cios de los Expositores.

2. Invocar la autoridad tutelar del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro

de la Exposicion.

5. Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposicion, cuidar de ellos durante el concurso y recogerles luego que este se

4.* Recoger tambien los premios, que el Jurado conceda á los Expositores.

5.ª Proponer à la Sociedad cuan-

to crea conveniente al mejor éxito | de la Exposicion.

Esta Comision se denominará de

13. Se establecerá otra Comision, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán.

1.* Disponer el plan de la fiesta agricola y preparar los médios de ejecutaria.

2.* Cumplir con los deberes, que con los Expositores le impone à la Sociedad su residencia en Madrid.

Esta Comision se denominará de

Fiestas agricolas.

14. La Sociedad Económica Matriteuse propondrá al Gobierno que premie con medallas ù otras recompensas honorificas, à las Sociedades Económicas y à los que se distingan en promover ó estudiar la Exposicion, en virtud de este llamamiento. »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y estimulo de todas las corporaciones y particulares que se hallen en el caso de poder contribuir à la mayor concurrencia y brillo de dicha exposicion. Albacete 10 de Julio de 1857 .- Francisco Navarro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS IBAÑEZ.

D Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Cuerra y Juez de primera instancia de este partido de Casas-Ibañez:

Hago saber: Que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado, se ha formado expediente para su provision en virtud de to dispuesto por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio en 1.º del actual. Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército, que habiendo servido con buena nota aspiren à su obtencion, conforme al artículo 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Juzgado, dentro del término de cuarenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Dado en Casas Ibañez à 8 de Julio de 1857 — Juan Conde. = Por mandado de S S., Juan Manuel Mayoral.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HELLIN.

D. Pablo Vignote y Blanco, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido:

Por el presente, cito, llamo y emplazo à el reo prófugo Ventura Barba y Garcia, natural y vecino de Albatana, para que en el término de nueve dias, se presente en las cárceles públicas de esta villa para que sea oido en la causa que se sigue contra el mismo, sobre riña y heridas graves á Benito Hernandez y José Juan Marin vecinos de Albatana, apercibido de que en otro caso se le resolucion expresada de 2 de Setiem-

seguirá la causa en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hellin à 10 de Julio de 1857.-Pablo Vignote y Blanco. - Por su mandado, Miguel Navarro Martinez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de incompetencia sostenida por el Juez de primera instancia de Marquina y el Comandante de Mariua de Bilbao para el conoci-. miento de la causa seguida contra Vicente Chindurza por excesos que tuvieron lugar en el puerto de Ruan entre los tripulantes de la corbeta mercante Elvira:

Resultando que en el viaje de di-cha corbeta desde el puerto Port-Vendres al de Ruan, tuvo ocasion de observar su Capitan las ideas pertur-badoras del marinero Juan Manuel de Vargas, que durante el viaje causaron disgustos entre la tripulacion y

faltas de respeto y subordinacion: Resultando que llegado el buque à Ruan solicitó el Capitan del Vicecónsul tomara las medidas conducentes para el castigo de Vargas, trasladándole á otro buque á fin de evitar mayores escándalos, y habiendo acordado el Vicecónsul que Vargas fuese conducido á la cárcel pública, al tratar de cumplir los gendarmes con esta órden, los marineros Juan Bautista Urenga, Pedro Murillo y Vicente Chindurza, con palabras y ánimo hostil, dijeron que ellos querían compartir el castigo impuesto à Vargas y

que no le dejarian solo: Resultando que dado conocimiento de estos excesos por el Cónsul de España en el Havre de Gracia al Ministerio de Estado y por este al de Marina, se acordó en Real órden de 2 de Setiembre de 1854, que se dispusiera lo conveniente para que dichos tripulantes fuesen juzgados segun ordenanza por la jurisdiccion de que dependa la gente de mar de las provincias Vascongadas, conforme á los artículos 1.º y 23 del título 11 de la de matriculas; y que trasladada esta Real orden al Comandante general del departamento de Marina del Ferrol, y por este al de Bilbao, se procedió à la detención de Vicente Chindurza, poniendole à disposicion del Juzgado de primera instancia de Marquina, a cuyo distrito correspondia el pueblo de Lequeitio, en que se hallaba matriculado, à cuyo objeto se le remitió testimonio de la Real órden expresada:

Resultando que el Juez de prime-ra instancia de Marquina, reconociéndose competente, continuó la causa hasta dictar en ella auto de sobreseimiento, que fué consultado con la Audiencia de Burgos, la cual, no considerando el conocimiento de este usun to de la jurisdiccion ordinaria, revocó el auto devolviendo las diligencias al mismo Juez para que las pasara al Juzgado de Marina de Bilbao y sostu viera en su caso la incompetencia con arregio à las leyes:

Resultando que el Juzgado de Marina, fundandose en que Vicente Chindurza no es matriculado ni aforado de Marina, sino individuo de la cofradia de mercantes del puerto de Lequeitio en que no habia matriculas, debiendo por lo tanto corresponder el conocimiento de la causa de que se trata al Juzgado ordinario de Marquina conforme à lo dispuesto en el art. 1.º titulo 11 de la ordenanza de matriculas, cuya observancia se encarga en la Real

bre, se inhibió de su conocimiento oficiando al Juez de Marquina para que la volviera a tomar, ó en otro caso sostuviese la incompetencia, cuya cuestion fue aceptada por el referido Juzgado ordinario, fundado en que el art. 1.º tit. 11 de la ordenanza de matriculas solo trata del régimen y gobierno interior de la marineria vascongada, sometiendola à la jurisdiccion ordinaria cuando residen en sus puertos, correspondiendo á la de Marina el conocimiento de todos los delitos que los marineros Vascongado, cometan en campaña ó navegandos segun lo dispuesto en el art. 2.º del mismo titulo:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Juan Martin Carramolino.

Considerando que el hecho que es objeto de este procedimiento criminal tuvo lugar cuando navegaba el procesado Chindurza en la corbeta mercante Elvira, y muy léjos de los puertos y costas de las provincias Vascongadas:

Considerando que el art. 1.º tituio 11 de las ordenanzas de matriculas, por el que se manda que la gente de mar de las costas de Vizcaya y Guipúzcoa dependa de la jurisdiccion ordinaria, solo tiene lugar cuando pescan, navegan o ejercen cualquiera otra industria de mar en los puertos y costas de sus provincias por cuya razon no es aplicable à la cuestion de incompetencia que se ventila, porque el hecho acaeció lejos de las costas de España:

Considerando que por el artículo 2.º del citado titulo 11 de las ordenanzas se dispone que cuando se hallen fuera de sus puertos y costas, como sucede en este caso, están sujetos del mismo modo que los demas matriculados à la jurisdiccion de Ma-

Y considerando ademas que el art. 42 del título 1.º de las ordenanzas de matriculas declara que el conocimiento de los delitos de cualquier especie que por cualquier individuo se cometiesen à bordo de los buques mercantes españoles, así en alta mar, como en las costas ó puertos, corresponde á la jurisdiccion de Marina;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Comandancia de Marina de Bilbao, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme à derecho; pasándose las correspondientes copias certificadas à la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en-la Coleccion legislativa. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid à 27 de Junio de 1857.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Bric.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia y ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara

habilitado certifico. Madrid, 27 de Junio de 1857.-Por el Secretario D. Manuel de Carranza. Juan de Dios Rubio.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION,

calle del Rosario, núm. 10.

ction franca, y asidup, aymlando en los casos árduos, restionando ante el Cobierno y admittendo poderes para presentar los productos: y los genados de la dupla chirectiva de la Ex-

posicion y paga receper les premiers en concolo et meado de la charitores y la grande de la charitores y la grande de la charitores y la grande de la charitores y la contractante la la charitore de la contractante de la charitore de la charitores de la charitor var con provecho los establecimientus agronomicos y fas instituciones, destinadas di las progressis de las cioncias, y do- las artha

6. P. Pacifitar & los Expositures las salones de la Sedectura de la coccodad en casa que descen ragairse para traine namens relatives a la Ex-

7. 9 delebrar con la mayor solonnidad positite en uno da los cies de la Exposicion, chanta general publica poracila apertura du bas Cotodras de la Sociodist y jana in adjudicacion de los perinnies ecomprisas de

d. P. Relebeur free section of traordinacias, para conferenciac an olfice cobre la importancia de los productos y ganados cespuistos en cl. concurso. A reine Juntar ar convocación tas itiputaciones do las Sociedades Zeonomions y los individuos de las dentas Sociedades, del Reino, residentes, en Madrid, Podram asistina vitas y tomar parte on la discusion todos les Expo-394076

9. S. Promover and Seela agricola en el curto de la Exponeion.

10. Premier los productos y consdos presentados en la Exposiçãos dos pues de (publicado ol fallo del Jurado. Los premios que en este case ailjudicará da Sociedad serán con arre-

gie, al articulo 141 de sus Estatutos ios signientest; were puode 428 Thules de Súcio.

S. . Wednihe do oro do dos onans. .5. P Vsu del escudo do la sociodad copressiones el uño de la combe-

sion y el membre del premiado ni rodedor del Escidon 4.9 Medalins de plata do dos anxas.

Medallas de bronco

Bernhendneignes al Cobierup. Authridates, theporaciones & linipresses and some application -

2. P Certificados de mento, elnsi-Geando aus circumstancias.

3.9 Menciones honorificas en las octas de la Soniedad.

14. Se establecera rous Consiston especial conquesta de quince individuos eugus atribuciones serant the Reductor his relationes solve

el citulo de los trabajos. 2. Resolver las dudas cientificas que se les ocurrencies los Expositores à les Sociadades Secitémicas de las

Provincias one atten 5.5 Proportioner al publico an conocinicato emeter de la Exposicion. all al mostair 7 meteorif at for cusion en las conferencias sobre el merito respectivo de los preductos r

intrinsity contrast Esta Comisique se demonstrata de on the second of the second application

ofthe Scheenedlecora ofra Comision. compresse do sieto individuos, curas the de rapide spane someondride

ed. Solicitar y procurat los nego-cios de los fixpositores. Gobierno para remeyor o planar dos organismo sa cinongana legio de la Exposiçion.

of in Exponency skiens equidat do allos intende el concurso a recognition lucco que este se ofermineshmologicate

4.1 Recogar tambien los présides. equael Jongde conceda alba Kanowitarea. ersochel Proponer de la cociodad euon-

to crea conveniente al mejor exito de fa Exposicion. .. cital and Esta Comelon sa denominara do

oderes.
15. S. establecera aira Comision. compuesta de siete individuos, cuyos ale fraccios seran.

12 Piqueber et plan de la fiesta perients a verpreparar las medios de ejocetaria.

tion los Expositores le impone n la Sociedad su residencia en Mudrid. Esta Counsion se denominara de

Fiesdas mayricolast. that the what standard the 21 L'ace prejamina di Cabierte que are mis con métables d'otras récom-pensas honoruière, è les Socis ladies Economicas y a los que sa dintegan en promover d'ogindiar in Bappsicion, en virtud de està hamenalento. be que he dispueste se publique en este periodica oficiale, pura conurimiento y estimulo do todos int corporaciones y sprinculares quo se ha-llea en el ense de poduc contribuir à la mayor, concerrencia y brille de

JUZGARO DE PRIMERA INSTANCIA DE Circis lauser.

and and an experience consider the

dicina exposicion. Albacete (0 de lu-

is the far fallerable and a desired

lie de 1857 - Francisco Nevero.

D Juan Conde v Abascal, Arelitor honorario de Chevra y Juca de primera instancia de este partido do Casastbaneza

Hage suber: Our ballandose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzzado, se la formado expediente para an provision on virtud de to dispuesto por at Sc. Regente de la Audiencia del territorio en la cia del adtent hos sargonids, callos wholdados licenciados del opereno, que tabiendo servido em buene nota uspiren à su obtenciou, conforme at articule 21. do la finit orden de 50 de Onabre de 1852. presentario sus solicitudes documentadas on la Secretaria de dicho luzgados deutro del términa de concenta des à contar desde la insercion de este anuncio en el Baletin oficial y Gaceta de Madrid . tola mismal, the six son

Dado on Casas-Ibrara n. 8 de. Por mandado do S S. Juan Ma-Minimum que es deslicavell dond de Aprincesse de des la del merica-

TEXAMETER PRIMERY INSTANCES DE BELLEN, SE DE LES

mease, 49 the shilling the D. Publo vignote w Blinico. Ares. de primera instancia de esta sondamp nacy miliate ob a filtry

Por al presente, che dans not ogulong bea to a sexchame y min-flarba y Carefa. natural y venino de Albatava, para que ca al termino de agero dias, so prosente en las carceles militions de desa villa pach que sen cido an L pansa que su signo contra el mismo, sobre riac y lieridas graves a diente Herapadez y dien dans Marm vecinos de Albayana, aparcibido de quelten otro casol selule

seguira la coute en rebeldia, lb parara el perjuicio que hava lugar. Dado sa Hellin a 10 de Julio de 1857, Pablo Vignote y Blanco - For sa mandado. Miguel Navarie Martinez.

SUPREMO TRIBUNAL DE MESTRUAL alling of the pourse of

the person of the second viale 20 Schu 2950)

En 'bre audius do agroppinglemen sessendo pared Just de printra des tencia de Marquas, y el Monastituto de Marida de Bilbao para et cemeramiento de la caysa seguida contrá Vicente Chindern por excesse que tavieron lugar sen el puerto de Ruan entre los, tripulantes de la carbela mercante Elaiser

Beatlendo que ou el vis de la cha corbetta desde el puerto Port-Vendres at de thurs, three neadounts observad on Capitan her ideas periurbuttet and errors for a tripel de Vargus, que lucante el viaje cau-suron disgustos entre la tripuleción initas de respeté y subordinación: Resultando que llogado el burque

a Rush solicito el Capitan del Viceconsul tomara his madatas conducenles para el castigo de Vargas, trasladandede à otre boque à im de evitar, mayores cacundados, y habiendo accedadorel Vicescowal que Vargus incse conducido a la carcel pública, at treter de camplir les sendarmes con esta orden, lus marinares l'iam ucartisla Lionga, Loaro Murida y Vicene, te Chinderco, con paintera y animo sostil, dijeren que elos querian com-partir el castigo impiresto a Unrgas y stoles universit bi on our

Resultando que dado conocimiento do estos execese por el Consul de liquent on of Havre de Green of Mithis eries do Relado y por cete al .de Marina, so merdo cu Real virden de 2 do Sotiembro do 1854, que so dispusiera lo conveniente para que allchos tripulantes betsen jurganos anque dependa a gente de mor de las provincias Vascongadhs, conforme 6, tes articules 1." 1 25 del inito 11, de la do manifedas; y que trasiblada esta literi orden al tlemmudante genecal del. Separtamento da Marina dei Petrol, y por este al de Bibane, se procedio a la detoucion de Vicente Admiliares, popietidate a disponeiran det luzgado da primera instancia de darquina, a caya distribo correspondin et pueblo de Lequeitles en que se halinda matriculado, a curo objeford de remitte de cimonio de la dical other the S. Madeo Julgaron 25- stoage

Besulfando, que el Juez de reimes en notamin de Abronna, reconomiendose omapeteste, continuo la eman-hasta dictar en cha anto da sobreacimiento, que fin consultadocion la Ardiencia (do diargos, la cual, na comiderande el comegnicato de case man to de la jurisdicción ordinario, revoço of ourse devolviendo has diligendos di manie Juez eara que los puintes el viera on sa casoda meompetencia con arrogio a his luyes:

Besplinder que el Juxcado de Mavina, landandose on que Vicente, Clapdurza no es matriculado ni aforedo de Marina, sino facividado do la conventa de marcantes de paerto de Lequettio en quatuo habia materculat, debiendo per de tante, corresponder, est comeist intento de la causa de que se trate air Juxquile erdinano de Marquina confor-It do la ordenenza de matriculas, cores observancia se complementa Real resolution expresses de 2 de Solique

bre, se inhibió de su conocimiento oficiande at Jucz de Marquina para que in volviers a tomot, a on otro casa sostavlasa la incompetencia, cara cuesthen this occupiadis por oil referrida Lizania ordinario, malado cu que al ark the the fit ago in ordenava de . margarity and the sagures & go-bience investor of the accuracy, was congress, successfully in a jurisdice eion ordinaria quatalo regidun cu one puertos enreenondiendoris la de Marir cina el cortocimiento de todos ins dehine que los murimores pesconguelos, estimativos en may guidos entratarios de may guidos seguinas en cel. 2º del reintil outries

Wister, siendo posceso el dinistro

D. Juan Marin tarrandolino.
Considerando que el becho que es objeto da este procedimiento eriminal taro lugar qualido ravogiba el
procesado (lidulanza en la cacheta marchant Ebira, y may lejos de los pagetos 7 comos de las provincias

great de me de les costes de Viccaya y Campingon depends the laries diction prilinaria, solo Rono Ingar cuando pesco, narezon o egosen cualquiera otra industria na mar con los puertos y contra de sus provincias por cuta razen no es aplicable a la crest ion de incompetencia que se vens tiles, perque et nectro secoció lejos

de las codas de tapaisat l'ondderando que por el articulo 3." del citado titudo el de las ordesnunzes so dispond, que contido se has Hen fuera du sus puertos y costas reos the second on osle case, estan sajetos del mismo undu que los demas matriculados a la juri-licaion de Ma-

Y considerando ademasigne el art. 12 del titulo 1.7 de las ordenassas de matriculus declara que el obnocimiontoxde los delitos de emiquier especie que por aualquier individue se cometiosen a hordo de los huques mereautes españoles ast en alla mer, como en las codas de puestos, corresponde

a la judissicación do Marinal. to esta can alcorresponder al taxer do de la Comandancia de Marida de bilbuto, of que se remitan mas y otras actuaciones para lo que proceda conforme a decoluc; pasandose las correspondientes copias cortificadas neta Reducation do la chereta para su public carrion en la misura, y al Ministerio de liracia y Jesticia para an iquercian en la Coleccion (cofsictive, Assimpronunclames, nemember themsines on Market et I de Junio de 1957. - Jum weetin Carragolino. - Ramon Maria do Acriota-Juan Maria Bric.-Pulipe do Urbins. - Eddardo Elio

Publicacion .- Lente y publicada lue la anjurior confencia por el Exemé-" lung. Mr. ft. define Markim Carwanaino, slighted do he Subs our thrie dol Supremo Tribunal de lusticia gapanalto en estos autos, colehenndordighien; cia possida la misma caret dia de boy. de que yo el kecribado de Camara pabitidado escultos.

Madril 27 de dunio de 1857,-Fur of Speciatio D. Manuel de Cor-

Provincia de Athacela - Parla of aller and a charter white - bu